

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0364-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 233 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de marzo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de marzo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Establecer que el titular de una marca deberá declarar su uso real y efectivo, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial dentro de los seis meses anteriores a que se cumplan los primeros cinco años de vigencia del registro de la marca. Sin embargo, el instituto dará trámite a aquellas declaraciones que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores de haberse cumplido los primeros cinco años de vigencia del registro de la marca.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI., del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL</p> <p>Artículo 233.-...</p> <p>...</p> <p><i>La declaración se presentará ante el Instituto durante los tres meses posteriores, contados a partir de que se cumpla el tercer año de haberse otorgado el registro.</i></p> <p>...</p> <p><i>Si el titular no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.</i></p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 233 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial</p> <p>Único. Se reforma el párrafo tercero y el párrafo quinto del artículo 233 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, para quedar como se especifica a continuación:</p> <p>Artículo 233.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>Dicha declaración se deberá presentar ante el instituto dentro de los seis meses anteriores a que se cumplan los primeros cinco años de vigencia del registro de la marca. Sin embargo, el instituto dará trámite a aquellas declaraciones que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores de haberse cumplido los primeros cinco años de vigencia del registro de la marca.</p> <p>[...]</p> <p>Si el titular no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Jacquelin Camacho